

El Eco de Cartagena.

ANO XXIX.—NUM. 8332

DIARIO DE LA NOCHE

TELÉFONOS NÚMS. 4 Y 58

PRECIOS DE SUSCRICION.

Cartagena.—Un mes, 2 pesetas; tres meses, 6 id.—Provincias, tres meses, 7'50 id.—Extranjero, tres meses, 11'25 id.—La suscripción empezará a contarse desde 1.º y 16 de cada mes. Números sueltos 15 céntimos

CONDICIONES

El pago será siempre adelantado y en metálico ó letras de fácil cobro.—Corresponsales en París E. A. Lorette, rue Caumartin, 6, Mr. J. Jones Faubourg Montmartre, 31, y en Londres, Fleet Street, Mr. C. 166.—Administrador, D. Emilio Garrido López.

LAS SUSCRICIONES Y ANUNCIOS SE RECIBEN EXCLUSIVAMENTE EN LA REDACCION Y ADMINISTRACION, MEDIERAS 4.

Sábado 17 de Agosto de 1889

ANTE LA TORRE EIFFEL.

Salve, esbelto y magnífico coloso,
De la moderna industria hijo querido;
Férreo brazo á las nubes extendido
Por este siglo que será famoso!
Síntesis del trabajo victorioso,
Yó, humilde obrero, ante tus pies rendido,
Saludo al genio en tí, que ha concebido
De la fábrica inmensa el hecho hermoso!
En honor á tu altiva prepotencia
Pulsa la lira este modesto vate;
Grande eres, lo confieso en mi conciencia;
Mas, debo aquí desir para remate
Que también lo es *El Barco de Valencia*,
Soberbia torre Eiffel del Chocolate.

A los consumidores que presenten el día 1.º de Agosto 500 cubiertas de paquetes de chocolate de *El Barco* se les regalará un palco para las corridas de toros pasando por el dique flotante, un cuello de pieles, una capa y entrada gratis en la Exposición de París.—El del ojo ausente, Caridad 3, Cartagena.

COLOCACION.

La desea un joven de 18 años que acaba de terminar la partida doble para auxiliar de una casa de banca ó para dependiente de tienda de ultramarinos, bien para la población ó fuera, tiene personas que abonen por él.

Para más pormenores, calle larga de San Cristóbal, núm. 36 par. l.

Saneamiento de Cartagena y su término.

Como verían nuestros lectores, en el número anterior, insertamos un extracto del Real Decreto publicado en la *Gaceta de Madrid* del día 15 del corriente, autorizando á la Junta de Saneamiento de esta ciudad, para emitir un empréstito con cuyo producto se han de llevar á cabo las obras necesarias para librar á esta ciudad del pernicioso influjo del paludismo, que desde hace tantos años la aqueja.

Teniendo en cuenta la importancia capitalísima que para Cartagena tienen las disposiciones á que hemos hecho referencia, á continuación las trasladamos íntegras, así como también el extenso preámbulo que las precede; pero antes nos hemos de permitir felicitar á la comisión recién ida á Madrid, que con sus laudables esfuerzos, ha logrado fijar los términos en que se funda el Decreto que nos ocupa.

También felicitamos á la Junta de Saneamiento, por las frases laudatorias que en el documento de referencia se les dedican y por que acaba de felicitarle el medio franco y expedito, para que lleve á efecto su trascendental misión:

Dice así el Real Decreto:

EXPOSICION.

SEÑORA: Desde hace dos siglos se suceden en Cartagena los proyectos para acabar con el paludismo, azote de sus laboriosos habitantes, que en ciertas épocas ha tomado espantosas proporciones, distinguiéndose tristemente la recrudescencia del año 1886, en cuyo período llegó á 12.000 el número de los invadidos.

Para combatir el mal y atajarlo con eficacia no hay más que un medio, proceder al saneamiento de los terrenos encharcados que ocupan grandes zonas, sólo desecables á fuerza de sacrificios pecuniarios y de tiempo, unidos á un trabajo inteligente, regular é incesante.

Las Autoridades adoptaron en diferentes ocasiones medidas en defensa de los atribula-

dos habitantes de Cartagena y de su término municipal, pero careciendo tales esfuerzos de cohesión, no contando los que los hacían con medios materiales á la altura del propósito, y faltos de plan fijo que asegurara el resultado, éste no podía pasar de paliativos.

Deseoso el gobierno de V. M. de aplicar con mano fuerte el remedio que tan doloroso estado de cosas reclamaba, estudió las causas de haberse proyectado tanto y hecho tan poco, y comprendió que todo proyecto iba á aumentar el montón de los que hace doscientos años se vienen archivando si no se fundaba en lo real, posible y hacedero y si no se daba á la entidad encargada de su ejecución la fuerza que nace de la vida propia y de la unidad de acción.

V. M. sancionó el Real decreto de 1.º de Noviembre de 1887 creando una Junta especial de saneamiento, que con laudable celo ha correspondido á la confianza que en ella se depositara presentando la Memoria, planes y presupuesto de las obras de saneamiento del terreno denominado del Almarjal, cuyo coste en junto asciende á la suma de 189.900 pesetas.

Contiguas á dicho Almarjal hay otras tierras que, más ó menos frecuentemente, se inundan y pueden constituir focos de infección que igualmente conviene hacer desaparecer. Para ello, la Junta puede proyectar y presupuestar, por los medios legales, aquellas obras que se estimen necesarias, y en cuanto hayan merecido la aprobación del Gobierno, destinar á las mismas el sobrante que resulte del empréstito una vez desecado el Almarjal para cumplir su misión, que es el saneamiento de Cartagena y su término municipal.

Estudiado y llevado á la aprobación superior el anteproyecto técnico, queda por resolver lo más difícil, que es dar solución á la parte económica, por no contar el Municipio de Cartagena con medios para afrontar de una vez los gastos de obra de tanta importancia.

Entre los diferentes que pudieran escogitarse, ha parecido el más viable la contratación de un empréstito, señalando como mínimo la suma de 300.000 pesetas, amortizable en veinte años, debiendo contribuir con 35.000 pesetas anuales para la amortización del capital é intereses la Diputación provincial de Murcia y el Ayuntamiento de Cartagena, como principales interesados, comprometiéndose el Gobierno á auxiliar á las citadas Corporaciones con alguna cantidad, en consideración al objeto esencialmente benéfico de la obra en proyecto.

Este empréstito podrá ampliarse hasta donde permitan el tipo de contratación, la cantidad de 35.000 pesetas anuales, destinados á amortización é intereses, y los sobrantes que de las citadas 35.000 pesetas resulten, si en vez de hacerse la emisión en su totalidad se realiza á medida que las obras lo exijan.

Aceptadas las bases de la operación por la Diputación provincial y Ayuntamiento de Cartagena, la primera Corporación ha votado la suma de 5.000, y la segunda de 25.000 pesetas con que respectivamente y por término de veinte años ofrecen contribuir anualmente para la amortización del empréstito y sus intereses, cuyas cantidades, unidas á la de 5.000 pesetas que dará el Gobierno, forman la de 35.000 presupuestada para el objeto.

Aun cuando el interés principal de esta obra de saneamiento es municipal, no puede negarse que la provincia entera tiene también grandísimo interés en destruir aquel foco de infección, origen de las epidemias de una población tan importante, y que corresponde al Estado auxiliar, ya que no pueda tomarla sobre sí la empresa de dar

condiciones de salubridad al territorio. Tócale por eso coadyuvar, primero, con medidas administrativas que preparen los medios de llevar á cabo el saneamiento, como lo ha hecho por el Real decreto de 1.º de Noviembre; y después, cooperar de la manera decisiva que en el adjunto decreto se propone, á organizar por completo la recaudación de los fondos destinados al servicio de intereses y amortización de las obligaciones que ha de emitir la Junta creada por aquel Real decreto.

La participación del Estado, siquiera sea modesta bajo el punto de vista financiero, lleva en sí la extraordinaria ventaja de servir de centro y de prestar sanción al sistema adoptado para realizar el proyecto, que consiste en aplicar á esta obra el procedimiento que se sigue para la de los puertos.

La Junta creada por el decreto 1.º de Noviembre emitirá obligaciones cuyos intereses y amortización se satisfarán con la anualidad de 35.000 pesetas, á la que contribuirán el Ayuntamiento de Cartagena, la Diputación Provincial de Murcia y el Gobierno. Con esta suma de 35.000 pesetas, la gestión celosa y activa de la Junta de saneamiento podrá levantar una cantidad, no sólo suficiente para las obras proyectadas, sino para su ulterior desarrollo hasta su complemento.

La cantidad dependerá del tipo á que se coloquen las obligaciones, y como esta colocación es posible se realice á medida que las obras lo vayan reclamando, se podrán ejecutar éstas sin tardanza y añadir á las que el proyecto contiene aquellas otras complementarias que ya se indican, sobre todo, las plantaciones necesarias para hacer definitivo el saneamiento del Almarjal de Cartagena y su término.

En vista de lo expuesto, y debiendo autorizar á la Junta especial de saneamiento de Cartagena y su término para que levante el referido empréstito, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 12 de Agosto de 1889.—Señora: A L. R. P. de V. M., Trinitario Ruiz y Capdepón.

REAL DECRETO.

«En atención á las razones expuestas por mi ministro de la Gobernación, de acuerdo con el Consejo de ministros;

En nombre de mi augusto hijo el rey D. Alfonso XIII, y como reina regente del reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza á la Junta especial de Saneamiento de Cartagena y su término, creada por real decreto de 1.º de Noviembre de 1887, para que proceda á la emisión por obligaciones de un empréstito bastante á obtener por lo menos 300.000 pesetas, amortizable en 20 años, cuyo producto se aplicará á las obras de saneamiento de los terrenos insalubres, así como al de la población de Cartagena y su término municipal.

Art. 2.º Al pago de los intereses y amortización de las obligaciones á que se refiere el artículo anterior, se aplicarán treinta y cinco mil pesetas anuales durante veinte años.

Art. 3.º Podrá elevarse á mayor cantidad de la indicada el empréstito de que trata el artículo primero, si la Junta de Saneamiento encuentra medios de satisfacer amortización é intereses con la cantidad fija de 35.000 pesetas, bien contratando á un interés módico ó haciendo la emisión de obligaciones á medida que las exigencias de la obra lo requieran.

Art. 4.º La Diputación provincial de

Murcia consignará en sus presupuestos, durante el referido período de veinte años, con carácter obligatorio, la suma de cinco mil pesetas con que tiene acordado contribuir para el saneamiento del Almarjal de Cartagena.

Art. 5.º El Ayuntamiento de Cartagena consignará igualmente en sus presupuestos por el mismo período de tiempo, y con el propio carácter obligatorio, la suma de veinte y cinco mil pesetas con que se ha comprometido á contribuir para dicho objeto.

Art. 6.º El Gobierno de S. M., según acuerdo tomado en Consejo de Ministros en 5 de Noviembre último, entregará anualmente 5000 pesetas para los fines indicados en los arts. anteriores, consignándose al efecto en el presupuesto del ministerio de la Gobernación con cargo al capítulo y artículo correspondientes.

Art. 7.º Para que no ofrezca dudas ni tenga dilación la entrega de las referidas treinta y cinco mil pesetas á la Junta de Saneamiento de Cartagena, y á fin de centralizar su recaudación, confíase á tres entidades diferentes, el Delegado de Hacienda de la provincia de Murcia hará por sí la recaudación, entregando los fondos á la Junta de Saneamiento.

Art. 8.º Aunque no se emita la totalidad de las obligaciones, el Estado, la Diputación y Ayuntamiento entregarán íntegras á la Junta las cantidades por que se han comprometido, destinándose los sobrantes de la amortización é intereses á la ampliación del empréstito.

Art. 9.º Empezará á contarse la obligación que han contraído el Estado, la Diputación y el Ayuntamiento, y, por lo tanto, el plazo para la entrega de las cantidades que cada uno de ellos debe abonar anualmente, desde el día en que comiencen á devengar intereses las sumas levantadas por la Junta de Saneamiento.

Art. 10. Si una vez terminadas las obras de saneamiento de Cartagena y su término hubiera sobrantes, la Junta lo reintegrará proporcionalmente al Estado, á la Diputación y al Ayuntamiento.

Art. 11. De conformidad con lo que dispone el real decreto de 1.º de Noviembre de 1887 en su artículo 3.º, la administración de los fondos destinados á las obras, ó sean los ingresos que produzca la emisión de las obligaciones del empréstito, cualquiera otro arbitrio que legalmente se autorice, y los donativos particulares, si los hubiera, estará á cargo de la Junta creada por el art. 1.º del mismo real decreto.

Art. 12. A la Junta de Saneamiento corresponde dictar aquellas disposiciones reglamentarias que dentro de sus facultades le competen, para llevar á cabo las disposiciones del presente decreto.

A ella corresponde igualmente llenar todos los requisitos necesarios para la subasta y contratación del empréstito, así como de las obras.

De todo ello dará oportunamente cuenta al Gobierno, al cual corresponde, además, la inspección suprema de cuanto en él expresada obra se refiere, para cuantificar el estricte y exacto cumplimiento.

Dado en San Sebastián, á doce de Agosto de mil ochocientos ochenta y nueve.—María Cristina.—El ministro de la Gobernación, Trinitario Ruiz y Capdepón.

ECOS DE MADRID.

15 Agosto 89.

Al catálogo, harto numeroso por desgracia.